

ESTATUTOS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado. Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad se podrá identificar alternativamente, con la sigla SOLIDARIA. La entidad se regirá por la doctrina, los valores y los principios universales del cooperativismo, las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria y a las aseguradoras así como a los presentes estatutos.

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de SOLIDARIA será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Su radio de acción será el territorio de la República de Colombia, dentro del cual podrá establecer oficinas y demás dependencias administrativas bajo la forma de agencias o sucursales, para el desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 3º. DURACION La duración de Solidaria será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos, formas y términos previstos en las normas legales y el presente estatuto.

CAPITULO II

MARCO FILOSOFICO, OBJETIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. MARCO FILOSOFICO. SOLIDARIA se propondrá, sobre las bases esenciales de la cooperación, desarrollar la actividad aseguradora al servicio del sector cooperativo y de sus componentes, así como de las demás entidades y personas que conforman el sector solidario de la economía, promoviendo al mismo tiempo la integración y el fortalecimiento económico del referido sector la dignificación del trabajo de sus colaboradores y la presencia constante en la vida cultural y cívica de las comunidades que corresponden a su radio de acción.

ARTICULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto de SOLIDARIA será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales de la cooperación.

En desarrollo de su objeto, SOLIDARIA buscará contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general.

Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de agentes, agencias y corredores de seguros debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente.

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzará sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general.

ARTICULO 6o. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de sus objetivos, SOLIDARIA, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes:

- 1) Celebrar, ejecutar y asumir riesgos de contratos de seguros, coaseguros y reaseguros bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por el ente gubernamental competente o las disposiciones legales vigentes.
- 2) Invertir el patrimonio, los fondos y excedentes de las reservas técnicas de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias;
- 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculen a las entidades aseguradoras.
- 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social.
- 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora.
- 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de SOLIDARIA, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria.
- 7) Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales, preferentemente con entidades del sector solidario.
- 8) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos – valores o efectos de comercio o aceptar en pago.
- 9) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO.- La entidad prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

ARTÍCULO 7o. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La Junta de Directores expedirá las reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios consagrados en este estatuto, en los cuales se contemplarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPÍTULO III

CALIDAD DE ASOCIADO, RETIRO - DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de SOLIDARIA:

1. Las entidades de naturaleza cooperativa especializadas en la actividad funeraria.
2. Las empresas de derecho privado sin ánimo de lucro, que promueven el desarrollo, la integración social y el servicio a la comunidad especializadas en la actividad funeraria. Así

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 parágrafo)

mismo, podrán ser asociados los inversionistas extranjeros de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida el gobierno nacional y la Junta de Directores.

PARÁGRAFO: Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas y permanezcan afiliadas.

Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado y el pago de los aportes sociales ajustado a los términos en que se haya convenido con la junta de directores.

ARTICULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitidos y mantenerse como asociados, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Presentar solicitud de asociación por escrito dirigida a la Junta de Directores en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a SOLIDARIA y proporcionar toda la información de carácter personal y económica que se requiera, autorizando a la Junta de Directores o al órgano que cumpla tal función para que se efectúen las averiguaciones que se requieran.
- 2) Anexar certificado de existencia y representación legal reciente.
- 3) Anexar constancia de autorización del órgano competente, para asociarse.
- 4) Anexar copia del estatuto vigente
- 5) Anexar los demás documentos que la Junta de de Directores considere necesarios.
- 6) Pagar y mantener aportes sociales como mínimo, por el equivalente al uno por ciento (1%) del capital social de SOLIDARIA en cabeza de sus asociados.
- 7) Suscribir y mantener con SOLIDARIA, un contrato de seguros en cualesquiera de los ramos autorizados y obligarse a mantener la previsión mientras perdure su calidad de asociada de SOLIDARIA como contratos de seguros suscritos bajo la modalidad del ramo exequial en SOLIDARIA.
- 8) En caso de no pertenecer al sector cooperativo, recibir, a través de su representante legal o el directivo que éste designe, una inducción en educación cooperativa básica, el Estatuto, los reglamentos y los servicios, de SOLIDARIA .

PARAGRAFO 1. La cancelación de los aportes sociales se registrá por lo que en cada caso particular determine la Junta de Directores

PARÁGRAFO 2. La Junta de Directores o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrá un (1) mes de plazo, contado a partir del día de recibo de la solicitud de ingreso para resolver su solicitud.

ARTICULO 10. PLAZO PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN: La admisión como asociado de la entidad estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir tal calidad, determinadas en el presente estatuto y los reglamentos especiales, para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de 6 meses.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las leyes y en las normas concordantes con el estatuto, los siguientes:

- 1) Utilizar para sí, y para sus asociados y empleados los servicios regulares de SOLIDARIA y realizar con ella las operaciones contempladas en el presente estatuto y en los reglamentos vigentes.
- 2) Ser beneficiario de los programas adicionales y complementarios que desarrolle SOLIDARIA.
- 3) Participar en las actividades, así como en la administración y control de SOLIDARIA, en la forma que prescriben este estatuto y sus reglamentos.
- 4) Velar por la gestión económica y social de la entidad.
- 5) Ser informados de la gestión económica, social y financiera de la entidad de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto y los reglamentos.

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

- 6) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- 7) Recibir y aplicar la participación correspondiente de los excedentes que fije la Asamblea General de conformidad con la distribución que determine la Junta de Directores y las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.
- 8) Fiscalizar la gestión de la entidad en la forma que determinen el estatuto y los reglamentos correspondientes
- 9) Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- 10) Retirarse voluntariamente de la entidad.
- 11) Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes de los asociados con la entidad:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, objetivos, características y funcionamiento de las cooperativas en general y el presente Estatuto.
- 2) Usar los servicios de SOLIDARIA
- 3) Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, y de su vinculación.
- 4) Acatar las decisiones tomadas por los órganos de administración y control.
- 5) Cumplir los compromisos económicos y contractuales que se deriven del estatuto y del uso de los servicios.
- 6) Comportarse con espíritu de integración y avenencia en sus actos y relaciones con SOLIDARIA y con los demás asociados.
- 7) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de SOLIDARIA.
- 8) Respetar a los directivos, asociados y empleados de la entidad, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.
- 9) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a la entidad.
- 10) Suministrar los informes que la entidad le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o de residencia.
- 11) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
- 12) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la entidad y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- 13) Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la entidad.
- 14) Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- 15) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 13. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES: Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación cooperativa para los asociados de los organismos cooperativos, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados.

Será causal de acción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, lo que conllevará sanciones económicas o la suspensión de los servicios respectivos, de conformidad con el procedimiento establecido en este estatuto, sin perjuicio de que al tornarse reiteradas o al ser calificadas como graves, determinen la suspensión total de los derechos o la exclusión como asociado.

ARTICULO 14º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión
4. Disolución para liquidación

ARTICULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Junta de Directores.

La administración deberá, dentro de LOS DOS meses siguiente a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTICULO 16. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de SOLIDARIA y solicite nuevamente su ingreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud, después de seis (6) meses de la fecha de su retiro.
2. Cumplir con los demás requisitos establecidos para asociados nuevos.

ARTICULO 17. RETIRO FORZOSO: Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, la Junta de Directores, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de 8 días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta de Directores estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

ARTICULO 18. EXCLUSIÓN. La Junta de Directores podrá decretar la exclusión de los asociados por las siguientes causales:

1. La no utilización de los servicios de SOLIDARIA.
2. Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales.
3. Desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de administración y control de SOLIDARIA
4. Actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre o los intereses económicos de SOLIDARIA
5. Cuando el asociado desvíe sus propósitos y objetivos y sus prácticas se tomen opuestas a los principios y valores cooperativos y a las características propias de las instituciones sin ánimo de lucro.
6. El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras emanadas del estatuto y sus reglamentos o de los servicios de SOLIDARIA.

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

7. Por falsedad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que la entidad requiera o por entregarle a ésta bienes o documentos de procedencia fraudulenta

ARTICULO 19. GRADUACIÓN DE SANCIONES El hecho establecido en el numeral 2 del artículo anterior, dará inicialmente lugar a amonestaciones escritas y en caso de reincidencia, a suspensión hasta por el término de dos (2) años del derecho a elegir y ser elegido. Los hechos del numeral 3 a suspensión de los servicios de SOLIDARIA hasta por el término de seis (6) meses y en caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, a suspensión por el mismo tiempo de la totalidad de sus derechos.

Los hechos de los literales 4, 5 y 7 del artículo anterior darán lugar a la suspensión total de los derechos hasta por el término de un (1) año, o a exclusión a juicio de la Junta de Directores.

Cuando los hechos a que se refieren los numerales 4, 5 y 7 del artículo anterior sean imputables a dirigentes y a empleados y no a la persona jurídica asociada, se comunicará esta situación a los órganos competentes del respectivo asociado a efecto de que éste último aplique los correctivos de rigor. Si el asociado no toma acción al respecto en el término que establezca la comunicación correspondiente, se aplicará una de las siguientes sanciones, a juicio de la Junta de Directores:

Amonestación o suspensión parcial o total del ejercicio de sus derechos para participar en los órganos de administración, control y comités auxiliares de SOLIDARIA.

Los hechos del literal 6 del artículo anterior, cuando se originen en documentos contentivos de obligaciones, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en este estatuto. En caso de persistencia en el incumplimiento de la obligación, se procederá a la exclusión del asociado, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: Para proceder a decretar la exclusión se hará una información sumaria por parte de la Junta de Directores, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se le formularán los cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los 8 días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

ARTICULO 21. NOTIFICACIÓN Y RECURSO: Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros de SOLIDARIA. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día en que haya sido entregada por el correo en la dirección respectiva.

Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los 8 días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la asamblea general. El recurso deberá presentarse en escrito debidamente sustentado y entregarse a la Junta de Directores, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.

PARÁGRAFO. Adoptada en primera instancia la exclusión del asociado, éste quedará suspendido en todos sus derechos durante el tiempo en que se tramiten el recurso de reposición y el de apelación.

ARTICULO 22. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA: Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, la Junta de Directores deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si este ha sido interpuesto. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

ARTICULO 23° REINGRESO POSTERIOR A LA EXCLUSIÓN. Cuando el asociado sea sancionado con exclusión no podrá solicitar nuevamente ingreso a SOLIDARIA, dentro del término de un (1) año a partir de la fecha en que haya quedado en firme la exclusión. De todas maneras será facultad de la Junta de Directores evaluar la conveniencia o no del reingreso del asociado excluido, teniendo en cuenta para ello las causales que dieron lugar a la exclusión.

ARTICULO 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA: La disolución de la persona jurídica asociada a SOLIDARIA determinará la pérdida de su calidad de asociado.

ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Al retiro voluntario, desvinculación forzosa, exclusión o disolución de la persona jurídica asociada, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de SOLIDARIA, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas. Por norma general, el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado serán devueltos dentro del mes siguiente a su desvinculación.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta el último balance aprobado por la asamblea general.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, SOLIDARIA de acuerdo con el último balance aprobado presenta pérdidas, la Junta de Directores podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas en la parte no cubierta por las reservas.

En el evento de exclusión o retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que la Junta de Directores le determine otra forma de pago. En este último evento se deberán garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano y por parte del interesado, las obligaciones pendientes.

ARTICULO 26. DEVOLUCION DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES. En caso de fuerza mayor o de crisis económica de SOLIDARIA debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones podrá ser ampliado por la Junta de Directores hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la entidad, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27. PRESERVACION DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a los órganos de administración y de control social mantener la disciplina social de la entidad y ejercer la función correccional.

La Junta de Directores podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto o los reglamentos establecidos por la entidad, en especial, por los siguientes:

- 1) Por incumplir alguno o algunos de los deberes que tenga el asociado, cuando éste incurra en violaciones deliberadas al presente estatuto o a los reglamentos.
- 2) Por infracciones a los deberes consignados en el presente estatuto.
- 3) Por abstenerse de hacer uso de los servicios de SOLIDARIA o no participar en sus asambleas sin causa justificada.
- 4) Por negarse sin causa justificada a participar en la administración y vigilancia de la entidad.
- 5) Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad con la entidad, sus directivos, empleados o asociados.

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

- 6) Por actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, el estatuto o los reglamentos de la entidad, que no constituyan causal de exclusión.

ARTICULO 28. SANCIONES. La Junta de Directores podrá aplicar la siguiente escala de sanciones, según la gravedad de la falta:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de producirse la sanción, en cada caso.
3. Suspensión total de derechos y de servicios hasta por un periodo de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTICULO 29. AMONESTACIÓN: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Directores, el Presidente o el órgano que determine el reglamento respectivo, si lo hay, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves en sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Contra esta sanción no procede recurso alguno. No obstante lo anterior, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS: la Junta de Directores podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones, o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada; el valor de éstas no podrá exceder el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sanción y se destinará para incrementar el fondo de solidaridad.

El asociado afectado con multa podrá recurrir en reposición ante la Junta de Directores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio en apelación ante la asamblea general.

ARTICULO 31. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTICULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta de Directores encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición ante la Junta de Directores y el de apelación ante la Asamblea General.

CAPÍTULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 33. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre SOLIDARIA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes deberán acudir al arbitramento ajustándose para ello a lo dispuesto por las normas vigentes a la fecha del conflicto, el tribunal deberá estar integrado por tres árbitros así: uno designado por cada una de las partes y el tercero por la cámara de comercio del domicilio de la SOLIDARIA.

CAPÍTULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35°. PATRIMONIO. El patrimonio de SOLIDARIA, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los excedentes que incrementen los aportes sociales, los fondos y reservas de carácter permanente e irrepartible, las donaciones y auxilios recibidos de acuerdo a lo dispuesto por las normas que rigen la actividad cooperativa y la actividad aseguradora.

El patrimonio de la entidad será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto y de la clasificación o requerimientos que sobre éste establezcan las disposiciones legales relativas a cooperativas de seguros.

ARTICULO 36°. APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCTIBLES. El patrimonio de SOLIDARIA, será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios; el aporte social mínimo será de UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500'000.000).

En todo caso este monto se reajustará automáticamente a los mínimos legales exigidos para las entidades aseguradoras en las disposiciones legales vigentes sin necesidad de modificar el presente cuerpo estatutario

ARTICULO 37°. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Las entidades asociadas además de cancelar los aportes individuales iniciales previstos podrán incrementarlos con las revalorizaciones o retornos cooperativos que decreta la Asamblea General, o con aportes voluntarios previamente autorizados por la Junta de Directores.

ARTICULO 38°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar a los asociados aportes sociales individuales extraordinarios, cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 39°. REVALORIZACION DE APORTES. Con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la ley cooperativa. Este fondo se alimentará con la destinación de excedentes y con los recursos presupuestales del ejercicio anual, que para tal fin determine la Asamblea General.

ARTICULO 40°. AMORTIZACION DE APORTES: SOLIDARIA, por decisión de la Asamblea General, podrá destinar excedentes para amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales de los asociados, constituyendo para el efecto un fondo especial cuyos recursos provendrán de los excedentes del ejercicio conforme lo establecido por la ley. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados y la forma de hacerla efectiva será determinada por la Junta de Directores.

ARTICULO 41°. FONDOS. La entidad podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados aún en el evento de liquidación. En todo caso deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

ARTICULO 42°. RESERVAS. Sin perjuicio de las reservas técnicas que debe tener la entidad como organismo de seguros, podrá contar con reservas patrimoniales de carácter permanente, las cuales no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación.

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 parágrafo)

En todo caso, deberá existir una reserva permanente patrimonial para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTICULO 43°. FORMA DE INVERSION DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Las reservas de la entidad estarán sometidas al régimen legal de inversión establecido para las compañías de seguros.

Igualmente y de conformidad con la ley, la entidad podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 44°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que SOLIDARIA reciba se destinarán conforme a la voluntad del donante, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni aun en caso de disolución y liquidación ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 45°. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los asociados para con SOLIDARIA, quedará limitada al valor de sus aportes, sin perjuicio de las demás responsabilidades contractuales contraídas con la entidad.

La responsabilidad de SOLIDARIA, para con terceros compromete la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 46°. EJERCICIO ECONOMICO. SOLIDARIA tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El balance general del ejercicio acompañado de los demás estados financieros se someterán a consideración de la Junta de Directores y la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia, con la periodicidad que establezcan las disposiciones legales.

ARTICULO 47°. DESTINACION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad. En caso de modificaciones originadas en el marco regulatorio aplicable a estas entidades se aplicara lo dispuesto en dicha normatividad sin necesidad de modificar el presente estatuto.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Incrementando las reservas o fondos anteriores.
2. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
3. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de sus servicios.
5. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y, si es el caso, a restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 48°. RETORNOS Y/O AJUSTES DE PRIMAS. En consonancia con los principios y la Filosofía Cooperativa, SOLIDARIA, podrá ajustar las primas a sus asociados, a juicio de la Junta de Directores, de acuerdo con el resultado de cada ejercicio.

- a) Cuando se produzcan excedentes o sobrantes en cada ramo autorizado, estos se constituirán como un mayor valor pagado y en consecuencia la Junta de Directores podrá decretar un retorno proporcional de primas de acuerdo con el contenido de cada contrato vigente.

- b) Cuando existan pérdidas o déficit en cada ramo autorizado, la Junta de Directores podrá decretar un ajuste proporcional de tarifa, previo el análisis técnico actuarial que presente cada contrato vigente.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 49º. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de SOLIDARIA, será ejercida por los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta de Directores
- Presidente

ARTICULO 50º. ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General será la máxima autoridad de SOLIDARIA y sus decisiones, válidamente adoptadas, obligarán a todos los asociados. La Asamblea General la constituirá la reunión de los representantes legales de cada entidad asociada hábil y los delegados adicionales que le correspondan de acuerdo a lo que disponga el reglamento que para cada caso adopte para el efecto la Junta de Directores.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada entidad tendrá derecho a participar por derecho propio a través de su representante legal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las entidades asociadas podrán participar con delegados adicionales de acuerdo a lo que disponga el reglamento que expida la Junta de Directores, quien deberá tener en cuenta, el número de asociados de cada entidad, el volumen de sus operaciones o una mezcla de estos dos conceptos tal como lo dispone la legislación cooperativa. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que una entidad asociada tenga derecho a una participación adicional a la que le corresponde por derecho propio, el o los delegados adicionales deberán ser designados por el representante legal tal como lo dispone la legislación cooperativa. **PARAGRAFO CUARTO:** No podrán actuar como delegados a la Asamblea General de SOLIDARIA, las personas naturales que sean Miembros de Junta de Directores, Juntas de Vigilancia u organismos equivalentes en otras empresas de seguros, sean o no de carácter cooperativo o ejercer en forma directa o indirecta por sí mismo o por interpuesta persona en su propio nombre o en nombre de terceros, actividades propias de la industria aseguradora; como tampoco los trabajadores vinculados a ellas, en cualquier otra institución distinta de la entidad salvo en aquellas en que tenga inversiones SOLIDARIA.

ARTICULO 51. Habilidad. Serán asociados hábiles quienes se encuentren inscritos en el registro social, mantengan unos aportes sociales como mínimo iguales al uno por ciento (1%) del total de los aportes sociales de SOLIDARIA en cabeza de sus asociados, no estén afectados por sanciones que impliquen la suspensión total de los derechos y se encuentren al corriente con sus obligaciones en la fecha que determine la Junta de Directores en el acto de la convocatoria.

PARAGRAFO LISTA DE INHÁBILES Para efectos de la participación en la Asamblea General, el Revisor Fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitios visibles en las oficinas de SOLIDARIA. Esta lista se fijará el mismo día de la convocatoria.

ARTICULO 52º. ASAMBLEAS DE DELEGADOS La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a cien o cuando de acuerdo con las circunstancias previstas por la ley, así lo considere la Junta de Directores. En este evento, el período de los delegados será de dos (2) años, el número mínimo de los mismos será de veinte (20) y el máximo de treinta (30). La Junta de Directores reglamentará lo relacionado con la elección de delegados.

ARTICULO 53º. CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán en los primeros cuatro (4) meses de cada año, para el ejercicio regular de sus funciones. Estas asambleas serán convocadas con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

Serán Asambleas extraordinarias, las convocadas en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos, imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

Estas deben convocarse por lo menos con cinco (5) días comunes de anticipación, mencionado su objeto e indicando el orden del día y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo las excepciones establecidas en la ley.

ARTICULO 54°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta de Directores.

El Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta de Directores la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta de Directores no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el 28 de Febrero de cada año, ésta deberá ser convocada por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes, y si éste no la convoca, lo hará finalmente el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles

Si la Junta de Directores desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria al no contestar dicha solicitud dentro de los 5 días hábiles siguientes a la misma, dentro del mes siguiente a la solicitud, lo hará directamente quien hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

PARAGRAFO. Los asociados, a través de sus representantes legales y/o delegados y dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 55°. FORMAS Y REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será hecha y se hará conocer en el lugar, hora y fecha determinados mediante aviso que se publicará en las oficinas de la entidad o mediante carta dirigida a la última dirección registrada de cada uno de los asociados hábiles.

ARTICULO 56°. QUORUM Y ELECCIONES. El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones en las Asambleas Generales será de la mitad de los Asociados hábiles. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para las reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, disolución, escisión, adquisición, cesión y la liquidación de la sociedad, se requiere el voto favorable establecido por la ley o por los presentes estatutos.

La elección de los Miembros de la Junta de Directores y del Revisor Fiscal y su Suplente, se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento que para el efecto dicte la Junta de Directores.

El estudio y aprobación del acta, podrá estar a cargo de dos (2) asociados hábiles asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente de la Asamblea y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad.

ARTICULO 57°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Además de los asuntos señalados en las leyes y en el presente estatuto, la Asamblea General tendrá a su cargo los siguientes:

- a) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia;
- b) Aprobar o improbar los estados financieros anuales y destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en este estatuto;
- c) Crear y aprobar la constitución de fondos o reservas ocasionales y de contingencia;
- d) Elegir los miembros de la Junta de Directores y fijar sus honorarios, según reglamentación que para tal fin expida la misma;

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

- e) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, fijar sus honorarios y determinar las apropiaciones necesarias que garanticen el buen desempeño de su labor.
- f) Reformar el estatuto;
- g) Decidir sobre la disolución, liquidación, incorporación, fusión, transformación, escisión, y cesión sujetas a las disposiciones legales vigentes;
- h) Fijar aportes extraordinarios;
- i) Resolver sobre la extensión de los servicios de SOLIDARIA, al público en general;

ARTICULO 58°. COMPOSICION DE LA JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores será el órgano de dirección permanente de SOLIDARIA, estará constituida por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes personales elegidos por la Asamblea General. El período de los miembros de la Junta, tanto de los principales como de los suplentes, será de un (1) año.

ARTICULO 59°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO. Los miembros de la Junta de Directores dejarán de serlo en los siguientes casos:

- a) Por renuncia o dejación del cargo.
- b) Cuando la entidad que representan pierda la calidad de asociado de SOLIDARIA.
- c) Por incapacidad legal.
- d) Por condena en cualesquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
- e) Por inasistencia a TRES (3) reuniones ordinarias consecutivamente o a cuatro (4) extraordinarias, durante el período, sin causa justificada.
- f) Por actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de SOLIDARIA.
- g) Por morosidad sin causa justificada superior a ciento veinte (120) días en obligaciones contraídas con SOLIDARIA, como persona natural o de la entidad que representa.

ARTICULO 60°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores se reunirá ordinariamente una vez al mes, según el calendario que se acuerde en la primera reunión ordinaria de cada año. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Directores.

Las sesiones extraordinarias de la Junta de Directores serán convocadas cuantas veces sea necesario por el Presidente de la Junta de oficio o por petición escrita del Presidente o del Revisor Fiscal o a solicitud de tres (3) miembros principales de la Junta de Directores

En la comunicación de convocatoria se fijarán la fecha, el sitio y la hora de la reunión.

El aviso para cualquier reunión extraordinaria de la Junta debe darse por lo menos con un (1) día de anticipación, y deberá hacerse o por notificación escrita a cada Director en su dirección de trabajo, o al correo electrónico, telefónicamente o en su residencia. La hora y fecha del aviso de convocatoria será la de la notificación.

ARTICULO 61°. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de tres (3) de sus miembros, que actúen como principales y que hayan sido debidamente convocados.

ARTICULO 62°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES. Serán funciones de la Junta de Directores:

- 1) Establecer las directrices correspondientes a todas y cada una de las actividades a que se dedique SOLIDARIA en desarrollo de su objetivo social, y especialmente al señalamiento de las políticas de seguros, coaseguros y reaseguros;
- 2) Decidir sobre la apertura, cierre o traslado de sucursales, o agencias y el traslado de la oficina principal;
- 3) Examinar mensualmente los informes sobre la situación económica, técnica, financiera y administrativa; Igualmente las cuentas, inventarios, balance general de fin de ejercicio y

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

- los proyectos sobre constitución de reservas, aplicación de excedentes y cancelación de pérdidas;
- 4) Resolver sobre la admisión, reingreso o exclusión de los asociados y sobre los recursos de reposición respectivos; y aprobar el incremento de aportes voluntarios de los asociados de conformidad con el artículo 37 de los presentes estatutos.
 - 5) Crear comités para analizar y resolver asuntos específicos de la institución, los cuales funcionarán con la reglamentación correspondiente y las atribuciones que expresamente les delegue la Junta de Directores;
 - 6) Nombrar y remover al Presidente y fijar su remuneración, así como los suplentes permanentes del mismo;
 - 7) Ratificar la apertura de cuentas bancarias y/o de ahorros;
 - 8) Reglamentar e interpretar el presente estatuto;
 - 9) Verificar la inversión de los fondos según el régimen particular al cual se deben sujetar;
 - 10) Dictar los reglamentos que se requieran para la buena marcha de SOLIDARIA fijar las cuantías de atribuciones al Presidente;
 - 11) Autorizar al Presidente para la adquisición y enajenación de bienes raíces y para la constitución de gravámenes y limitaciones del dominio sobre ellos.
 - 12) Aprobar la organización administrativa;
 - 13) Considerar en primera instancia los estados financieros anuales para someterlos a aprobación de la Asamblea;
 - 14) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión, y autorizar su ejecución;
 - 15) Las demás que prevén los estatutos y las que se deriven de su función directiva y que no estén asignadas expresamente a otro órgano de SOLIDARIA.

ARTICULO 63º. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES: La Junta de Directores nombrará de su seno un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes para períodos de un (1) año. La Junta de Directores tendrá un Secretario que podrá ser un funcionario de SOLIDARIA, nombrado por la misma Junta.

ARTICULO 64º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES. El Presidente de la Junta de Directores presidirá las reuniones de dicho órgano, así como las asambleas generales. Así mismo desempeñará las funciones o encargos que le asigne la Junta de Directores y las que por ley o los reglamentos le sean asignados.

ARTICULO 65º. DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DE DIRECTORES. El Primero o Segundo Vicepresidente de la Junta desempeñarán en su orden los deberes del Presidente de la Junta en ausencia o por incapacidad de éste. Igualmente aquellas funciones o encargos especiales que les asigne la Junta.

ARTICULO 66º. REPRESENTANTE LEGAL. El Presidente de Solidaria es el Representante Legal de SOLIDARIA, el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la asamblea general, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA.

ARTICULO 67º. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE. Las responsabilidades principales del Presidente serán las siguientes:

- 1) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la entidad, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA.
- 2) Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora.
- 3) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado y realizar las operaciones dentro del giro ordinario de los negocios.
- 4) Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial;
- 5) Celebrar contratos y cualquier operación distinta del giro ordinario del negocio, que comprometa el patrimonio de la entidad de acuerdo con las autorizaciones recibidas expresamente por la Junta de Directores.

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

- 6) Representar judicial y extrajudicialmente a SOLIDARIA., y conferir poderes especiales y generales.
- 7) Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA.
- 8) Preparar el informe anual y el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de activos fijos, para someterlos a aprobación de la Junta de Directores;
- 9) Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario;
- 10) Firmar el Balance y el Estado de Resultados.
- 11) Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General.
- 12) Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores.

ARTICULO 68°. SUPLENCIA DEL PRESIDENTE. En ausencia temporal o absoluta del Presidente, o en cualquier evento en que éste no pueda actuar en su calidad de tal será reemplazado indistintamente por el primero, segundo o tercer suplentes permanentes nombrados por la Junta de Directores, quienes tendrán la calidad de Representantes Legales debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO: Para asuntos judiciales la representación legal de la compañía la tendrán el presidente, sus suplentes y los Representantes Legales Judiciales que designe la junta de directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estado. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas.

CAPITULO VIII

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 69. REVISOR FISCAL. La entidad tendrá un (1) Revisor Fiscal con un (1) suplente, nombrado por la Asamblea General para períodos de un (1) año, quién podrá ser reelegido o removido. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y acreditar experiencia en seguros. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda elegir a una firma especializada autorizada para prestar estos servicios.

El ejercicio del cargo estará sujeto a la posesión del revisor fiscal ante la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que su suplente. En tanto se formalice la posesión, continuará en el ejercicio del cargo quien lo venia desempeñando debidamente posesionado.

ARTICULO 70°. FUNCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones y deberes del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de SOLIDARIA., se ajusten a las prescripciones de la ley, los estatutos y las decisiones de la Junta de Directores;
- b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea, a la Junta de Directores o al Presidente de la Junta, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de SOLIDARIA, y en el desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con la Superintendencia Financiera, y las entidades estatales en los informes a que haya lugar y que sean solicitados por los mismos;
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de SOLIDARIA.
- e) Velar porque se conserven adecuada y debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para este efecto;

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

- f) Inspeccionar los bienes de SOLIDARIA, y procurar que se tomen medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
- g) Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y efectuar la convocatoria a Asamblea ordinaria de acuerdo con el presente estatuto
- i) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO IX

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 71º. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Directores y el Revisor Fiscal no podrán:

1. Ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o ser compañera o compañero permanente, haciéndose extensiva a sus parientes en los mismos grados.
2. Actuar como miembros de la Junta de Directores u organismos equivalentes en otras empresas de seguros, sean o no de carácter cooperativo o ejercer en forma directa o indirecta por sí mismo o por interpuesta persona en su propio nombre o en nombre de terceros, actividades propias de la industria aseguradora, en cualquier otra institución distinta de la entidad SALVO EN AQUELLAS EN QUE TENGA INVERSIONES SOLIDARIA.. Esta incompatibilidad se extenderá a los delegados a la Asamblea.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN

ARTICULO 72º. FUSION: SOLIDARIA, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del sector solidario, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva persona jurídica. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de SOLIDARIA.

ARTICULO 73º. INCORPORACION: SOLIDARIA, podrá por decisión de la Asamblea General incorporarse a otra entidad de economía solidaria del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica.

Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. La entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Entidad.

ARTICULO 74º. APROBACIÓN DE INCORPORADA. SOLIDARIA, por decisión de su Junta de Directores, podrá aceptar la incorporación de otra entidad de economía solidaria, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 75º. INTEGRACION: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, SOLIDARIA, por decisión de su Junta de Directores podrá afiliarse o formar parte de la constitución de entidades cooperativas, Instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector solidario.

ARTICULO 76º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. SOLIDARIA se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la respectiva Asamblea

Reforma Estatutaria, Asamblea Extraordinaria 27 de Abril de 2011 (Modificado Artículo 68 párrafo)

- b) Por mandato de autoridad competente.
- c) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTICULO 77°. LIQUIDADOR Y DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Una vez decretada la disolución se procederá por la Asamblea a nombrar el liquidador y, fijar los respectivos honorarios, la prestación de la fianza y la destinación de los remanentes si existieran.

En el proceso de liquidación una vez pagadas las acreencias de SOLIDARIA, incluidos los aportes, si quedara algún remanente éste se destinará a la entidad cooperativa que determine la asamblea general en la que se apruebe la disolución o en su defecto a la que determine la ley.

ARTICULO 78°. Aprobada la disolución e iniciado el proceso de liquidación SOLIDARIA, conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos tendientes a la liquidación.

El liquidador será el representante legal de la entidad.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 79°. REFORMAS ESTATUTARIAS. El presente estatuto sólo podrá reformarse por la Asamblea General cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la reforma se presente por conducto de la Junta de Directores.
- b) Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a los asociados con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General.
- c) Que el punto de reforma del estatuto figure en el orden del día.
- d) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados presentes en la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las enmiendas o reformas aprobadas por la Asamblea entrarán en vigencia desde su aprobación o en la fecha que señale la misma.